

radores no cubran en la realización de su trabajo como tales el horario anual previsto, realizarán las tareas que se les encomiende en las mismas condiciones que el resto de los operarios de la Empresa.»

Art. 68. *Seguro colectivo de vida.*—El seguro colectivo de vida se ajustará a las normas aprobadas en 18 de mayo de 1983. Mientras no se disponga lo contrario, los futuros aumentos de salarios no repercutirán en el capital que cada trabajador tenga reconocido en este momento. Se exceptúa de esta norma el trabajador que obtenga algún ascenso de categoría profesional por cuyo motivo le corresponda una modificación del capital asegurado.

Art. 74. *Pensiones de jubilación.*—Se regulará la pensión del jubilado a fin de garantizar, computando la que perciban por la Seguridad Social y Montepío, un mínimo de 499.750 pesetas anuales. En todo caso, los jubilados con anterioridad a este Convenio percibirán un incremento de 46.643 pesetas anuales.

Art. 75. *Pensión de viudedad.*—Las viudas de los trabajadores de la Empresa que reciben pensión de viudedad, percibirán un complemento que, computado con lo que reciben de la Seguridad Social y Montepío, les garantice un mínimo de pesetas 333.167 anuales. En todo caso, las viudas de los trabajadores de «Saltos del Guadiana, S. A.», tendrán un incremento de 34.983 pesetas anuales.

Art. 78 bis. *Viviendas de los poblados.*—Se añade este artículo, que queda redactado en la forma siguiente:

«Los empleados de la Sociedad que residan en las localidades de Orellana y Talarrubias, y que vienen percibiendo una compensación mensual, se les incrementará la misma en un 12,30 por 100, quedando fijada en 3.480 pesetas mensuales.»

Art. 80. *Anticipos para viviendas.*—El límite máximo de cada anticipo será de 360.000 pesetas; sus plazos de reintegro serán:

Hasta 214.000 pesetas de ingresos per cápita, sesenta mensualidades de amortización.

De 214.000 a 254.000 pesetas per cápita, cincuenta mensualidades de amortización.

De 254.000 a 287.000 pesetas per cápita, cuarenta mensualidades de amortización.

De 287.000 a 338.000 pesetas per cápita, treinta y seis mensualidades de amortización.

Más de 338.000 pesetas per cápita, treinta mensualidades de amortización.

El fondo de este capítulo será de 942.000 pesetas.

Art. 81. *Anticipos.*—El límite de cada anticipo será de 143.000 pesetas. Sus plazos de reintegro serán:

Hasta 214.000 pesetas de ingresos per cápita, treinta y seis mensualidades de amortización.

De 214.000 a 254.000 pesetas per cápita, treinta mensualidades de amortización.

De 254.000 a 287.000 pesetas per cápita, veinticuatro mensualidades de amortización.

De 287.000 a 338.000 pesetas per cápita, veinte mensualidades de amortización.

Más de 338.000 pesetas per cápita, dieciocho mensualidades de amortización.

El fondo de este capítulo será de 942.000 pesetas.

Art. 83. *Ayuda de estudios.*—Se incrementan las ayudas de estudios en un 12,50 por 100.

Art. 84. *Hijos subnormales.*—La pensión por este concepto queda fijada en 7.200 pesetas mensuales por cada hijo así calificado.

Art. 86. *Bolsa de vacaciones.*—Queda incrementado en un 12,50 por 100.

Art. 89. *Del Comité de Empresa.*—La consignación prevista en el último párrafo se incrementa en un 12,50 por 100.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo deroga y deja sin efecto todo lo contenido en el Convenio Colectivo suscrito en 1982 en todo aquello que se oponga a la nueva regulación que se ha adoptado para el año 1983. En todo lo demás continuarán vigentes en su extensión y contenido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19620 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.745 (0-0-1); nombre, «Torres de la Alameda»; mineral, arcilla; cuadrículas, 12; término municipal, Torres de la Alameda y Villalbilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director provincial, por autorización, el Subdirector provincial (ilegible).

19621 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 26.567; nombre, «Segunda María 14»; mineral, carbón (recurso Sección D); hectáreas, 128; término municipal, Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo 23 de mayo de 1983.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.

19622 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.394; nombre, «Buixcarronet II»; mineral, mármol; cuadrículas, 1; término municipal, Barcheta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 23 de mayo de 1983.—El Director provincial, por autorización (ilegible).

19623 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.295; nombre, «La Ventosilla»; mineral, caolín; hectáreas, 1.050; término municipal, Polán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Toledo, 25 de mayo de 1983.—El Director provincial.

19624 *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 45 KV desde la de Avila-Cristo del Caloco a la subestación de Navalperal de Pinares, solicitada por «Unión Eléctrica, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Avila a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 45 KV con origen en la línea de igual tensión denominada Avila-Cristo del Caloco en el lugar denominado Campo Azalvaro en el término municipal de Aldeavieja (Avila) y final en la subestación de Navalperal de Pinares (Avila). Dispondrá de un circuito simple trifásico con conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados; de sección total, apoyos metálicos y de hormigón y aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de doble cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La longitud total será de 10,934 kilómetros afectando su trazado a las provincias de Avila y Segovia.

La finalidad es la de mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de Aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales de los Departamentos de Avila y Segovia.

19625 *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se acepta la renuncia a la autorización administrativa para la ampliación de la subestación de transformación y distribución denominada «Orcoyen», en el término municipal de Olza (Navarra), de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Navarra a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, renunciando a la autorización concedida por Resolución de esta Dirección General de la Energía de fecha 2 de octubre de 1979, y cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto aceptar la renuncia a la autorización administrativa y, por tanto, a la declaración en concreto de su utilidad pública para la ampliación de la subestación de transformación y distribución denominada «Orcoyen», situada en el término municipal de Olza, provincia de Navarra, otorgada

a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con archivo de las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento de Navarra.

19626 *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV, «El Pintado-Santa María de las Navas», interprovincial Sevilla-Badajoz, solicitada por «Eléctrica Tentudia, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Sevilla a instancia de «Eléctrica Tentudia, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Pastor y Landero, número 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Tentudia, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV, con origen en entronque «La Padrona» en la línea procedente de la central del Pintado y final en el centro de transformación «Huya de Santa María». Dispondrá de un circuito trifásico con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetro cuadrados de sección total, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. La longitud total será de 8.555 metros, afectando el trazado en sus 4.416 metros iniciales a la provincia de Sevilla y los 4.139 restantes a la de Badajoz.

La finalidad es la de mejorar el servicio en la zona de Santa María de Navas, provincia de Badajoz.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales de los Departamentos de Sevilla y Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19627 *ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y salazones de la Sociedad Agraria de Transformación número 311-V.I.S.A.J.U., en Villarta de San Juan (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de la Sociedad Agraria de Transformación número 311-V.I.S.A.J.U., para la instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), acogéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y salazones de la Sociedad Agraria de Transformación número 311-V.I.S.A.J.U., en Villarta de San Juan (Ciudad Real), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, del Real Decreto 634/1978, de 18 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del impuesto de las Rentas del Capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintiséis millones ciento cuarenta y seis mil novecientas noventa y seis (26.146.996) pesetas. La subvención será como máximo

de cuatro millones novecientas sesenta y siete mil novecientas veintinueve (4.967.929) pesetas. Partida arancelaria 21.02.771.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19628 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural a realizar por don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández, en Calatayud (Zaragoza) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández para la ampliación de su instalación frigorífica rural en Calatayud (Zaragoza), acogéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, establecida